

Fecha

21. OCTBRE. 1994.



Núm.

4.063.-

Ilustre Colegio Notarial de Las Palmas

COPIA AUTORIZADA de la Escritura de

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA que se denomi-
nará "URGENCIAS SANITARIAS CANARIAS 061 S.A."

Constituida por

G O B I E R N O D E C A N A R I A S

Don Juan Antonio Morell Salgado
Notario

C/ Franchy y Roca Nº 5 - 1.º Las Palmas de Gran Canaria
Teléfonos: 27 83 51 - 27 84 06 Fax: 22 72 34



ALFONSO



2A9299148

NUMERO CUATRO MIL SESENTA Y TRES.-----

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a --
veintiuno de Octubre del año de mil novecientos noven
ta y cuatro.-----

Ante mi, JUAN ANTONIO MORELL SALGADO, Notario del
Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en esta
Ciudad.-----

-----C O M P A R E C E N-----

EL EXCMO. SR. DON JOSE MIGUEL GONZALEZ HERNANDEZ,
de nacionalidad española, Consejero de Economía y Ha-
cienda del Gobierno de Canarias, mayor de edad, no
consignandose sus restantes datos de identidad y cir-
cunstancias personales, ni su D.N.I., ya que actúa en
el ejercicio de su referido cargo, que por notoriedad
me consta ejerce.-----

EL EXCMO. SR. DON JULIO BONIS ALVAREZ, de nacio-
nalidad española, Consejero de Sanidad y Asuntos So-
ciales del Gobierno de Canarias, nacido el día 16 de
Diciembre de 1.951, casado, Capitán de la Marina Mer-
cante, de esta vecindad y con domicilio en calle Juan

Manuel Durán González, número 19, 8º-B, y provisto de D.N.I., número 3.408.093-E.-----

Y DON JUAN JOSE DELGADO MONTERO, de nacionalidad española, Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, nacido el día 3 de Marzo de 1.951, divorciado, Abogado, vecino de Santa Cruz de Tenerife y con domicilio en calle Tomás Morales, número 10, y provisto de D.N.I., número 41.984.566-K.-----

Por notoriedad, me consta la vigencia de los cargos de los dos últimos señores comparecientes.-----

-----I N T E R V I E N E N-----

a).- El Excelentísimo Señor Don José Miguel González Hernández, en nombre y representación de la COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el Artículo 29.1.K, de la Ley 1º/1.990, de 26 de julio, de Reforma de la Ley 14/1986, de 18 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.-----

b).- Y el Excelentísimo señor Don Julio Bonis Alvarez y Don Juan José Delgado Montero, como representantes del Gobierno de Canarias, en la Junta General de la Sociedad Anónima que por medio de la presente escritura se constituye.-----



2A9299149

Tienen a mi juicio, según actúan, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, y,-----

-----E X P O N E N-----

I.- Que el GOBIERNO DE CANARIAS, en sesión celebrada, el día 30 de Septiembre de 1.994, adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:-----

a).- Aprobó el Decreto de creación de la Empresa "URGENCIAS SANITARIAS CANARIAS 061, S.A.", así como los Estatutos por los que la misma ha de regirse.- Dicho Decreto queda incorporado a esta matriz de la que pasa a formar parte integrante.-----

b).- Nombró como sus representantes en la Junta General de la referida empresa, "URGENCIAS SANITARIAS CANARIAS 061, S.A.", al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, Don Julio Bonis Alvarez; y al Secretario General Técnico de la propia Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, Don Juan José Delgado Montero.-----

II.- Que según comunicación del Colegio Notarial de Las Palmas, de fecha 3 de Octubre de 1.994, he sido

designado en turno de contratación oficial, para autorizar la presente escritura de Constitución de Sociedad.-----

III.- Y en base a lo expuesto, los comparecientes formalizan la presente escritura, con sujeción a las siguientes,-----

-----ESTIPULACIONES-----

PRIMERA.- CONSTITUCION.- El Excmo. Sr. DON JOSE MIGUEL GONZALEZ HERNANDEZ, según actúa, deja constituida la Sociedad Anónima Española, que se denominará "URGENCIAS SANITARIAS CANARIAS 061, SOCIEDAD ANONIMA".

SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Su duración, domicilio, objeto, capital social y demás características, constan en los Estatutos que el citado señor GONZALEZ HERNANDEZ, me entrega, extendidos en catorce folios de papel común, mecanografiados por su anverso y en blanco en su reverso, que dicho señor firma a mi presencia, y que también dejo unidos a esta matriz, de la que asimismo pasan a formar parte integrante.-----

TERCERA.- CAPITAL SOCIAL SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.- El capital social es de DIEZ MILLONES DE PESETAS, (10.000.000 de pesetas), completamente suscrito y desembolsado por la COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, dividido y representado por cien acciones ordinarias,



2A9299150

nominativas, constitutivas de una sola serie, de cien mil pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al cien, ambos inclusive.-----

VERIFICACION DEL DESEMBOLSO.- Dicha cantidad está representada por un cheque nominativo a nombre de la Sociedad que se constituye, de Entidad Bancaria con oficina abierta en esta Ciudad, que el compareciente señor GONZALEZ HERNANDEZ, me entrega para su depósito por mí en Entidad de Credito a nombre de dicha Sociedad que ahora se constituye, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 132 del Reglamento del Registro Mercantil.-----

Yo, el Notario, de conformidad con dicho precepto, en el plazo de cinco días hábiles a contar de la fecha de la presente escritura, constituiré el referido depósito en la Entidad de Crédito que seguidamente se especifica, y en cuenta corriente que asimismo se especifica, abierta a nombre de la Sociedad ahora objeto de constitución, lo que haré constar en esta escritura matriz por medio de diligencia.-----

Las referidas Entidad de Crédito y Cuenta Corriente, son las siguientes:-----

ENTIDAD DE CREDITO: Caja Insular de Ahorros de Canarias, Oficina Humiaga II, en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.-----

CUENTA CORRIENTE NUMERO: 20520070300230002349.-

De dicho cheque, deduzco fotocopia que doy fe es idéntica a su original, cuya fotocopia dejo incorporada a esta matriz de la que asimismo pasa a formar parte integrante.-----

CUARTA.- REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS EN LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD.- A virtud del acuerdo referido bajo la letra b) del expositivo I de la presente escritura, quedan nombrados como representantes del Gobierno de Canarias, en la Junta General de la Sociedad que se constituye, **DON JULIO BONIS ALVAREZ**, Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales de dicho Gobierno, y **DON JUAN JOSE DELGADO MONTERO**, Secretario General Técnico de la misma Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, del propio Gobierno de Canarias.-----

Dichos señores, presentes, expresamente aceptan.

QUINTA.- ACUERDO DE JUNTA GENERAL.- DESIGNACION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION DE CARGOS.



2A9299151

Los comparecientes señores BONIS ALVAREZ Y DELGADO MONTERO, dando a este acto el carácter de Primera Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, adoptan unánimemente los siguientes acuerdos:-----

A).- Designar como miembros integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad a las siguientes personas:-----

DON ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, nacido el día 1 de Marzo de 1.956, de nacionalidad española, casado, médico, de esta vecindad y con domicilio en Avenida de Juan XXIII, número 11, portal 1, 9º-3, y titular de D.N.I., número 43.250.768-G.-----

DON JUAN JOSE DELGADO MONTERO, cuyos datos de identidad, constan en la comparecencia de la presente escritura, y ahora se dan aquí por reproducidos.-----

DON ROGELIO FRADE GARCIA, nacido el día 17 de Agosto de 1.957, de nacionalidad española, casado, médico, vecino de Santa Brígida y con domicilio en calle Rododendro, número 6, y titular de D.N. de I., número 42.781.837-C.-----

DON RAFAEL RAMOS PRATS, nacido el día 29 de Diciembre de 1.951, de nacionalidad española, casado, médico, vecino de Santa Cruz de Tenerife y con domicilio en calle Profesor Peraza de Ayala, número 6, y provisto de D.N.I., número 41.995.916-D.-----

DOÑA MARIA DEL MAR JULIOS REYES, nacida el día 28 de Septiembre de 1.958, de nacionalidad española, casada, médico, vecina de Telde y con domicilio en calle Trasera de La Rosa, número 8, y titular del D.N.I., número 43.254.340-B.-----

Y DOÑA MARIA JESUS CABRERA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, economista, nacida el día 24 de julio de 1.949, casada, de esta vecindad y con domicilio en calle Alcalde Ramirez Bethencourt, número 23, Torre A, 7º-3, con D.N.I., número 42.708.949-L.-----

El nombramiento de esta última señora, lo es en representación de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.-----

De los designados, acepta su nombramiento el compareciente DON JUAN JOSE DELGADO MONTERO, manifestando no alcanzarle incapacidad ni incompatibilidades legales, ni específicamente las fijadas por la Ley 25/1.983, de 26 de Diciembre y el artículo 124 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.-----



2A9299152

B).- Atribuir dentro del Consejo de Administración, los siguientes cargos:-----

PRESIDENTE: DON ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ.-----

VICE-PRESIDENTE: DON JUAN JOSE DELGADO MONTERO.

VOCALES: DON ROGELIO FRADE GARCIA; DON RAFAEL RAMOS PRATS y DOÑA MARIA DEL MAR JULIOS REYES.-----

El compareciente DON JUAN JOSE DELGADO MONTERO, expresamente acepta el cargo para el que ha sido designado.-----

SIXTA.- INCOMPATIBILIDADES LEGALES.- Se consigna expresamente la prohibición de ostentar y ejercer cargos en la Sociedad a las personas declaradas incapaces o incompatibles en la medida y alcance de las vigentes disposiciones y específicamente las fijadas por la citada Ley 25/1.983, de 26 de Diciembre y el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas.-----

SEPTIMA.- CERTIFICACION DE DENOMINACION SOCIAL.- Manifiesta el compareciente señor GONZALEZ HERNANDEZ, no existir ninguna otra Sociedad con la denominación de la ahora constituida, lo que me acredita con Cer-

tificación negativa de nombre número 94070638 del Registro Mercantil Central, de fecha 11 de Octubre de 1.994, que me entrega e incorporo a esta matriz, de la que asimismo pasa a formar parte integrante.-----

OCTAVA.- INICIO DE OPERACIONES SOCIALES.- A reserva de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, la Sociedad iniciará sus operaciones el día del otorgamiento de la presente escritura de constitución.-----

NOVENA.- CUANTIA APROXIMADA DE LOS GASTOS DE CONSTITUCION.- El compareciente señor GONZALEZ HERNANDEZ, según interviene, manifiesta que la cuantía aproximada de los gastos de constitución de la Sociedad, incluyendo los ya satisfechos y los previstos hasta que la Sociedad quede constituida y por ende inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, será de ciento cincuenta mil pesetas.-----

DECIMA.- ADSCRIPCION DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad aquí constituida, quedará adscrita a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

DECIMOPRIMERA.- INSCRIPCION PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente señor GONZALEZ HERNANDEZ, según concurre, expresamente soli-



2A9299153

cita la inscripción parcial de la presente escritura y estatutos a ella unidos, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o artículos, adoleciesen de algún defecto, a juicio del Registrador, que impidiese la práctica de su inscripción.-----

DECIMOSEGUNDA.- SOLICITUD DE INSCRIPCION.- Con lo cual se da vida a la Sociedad constituida, solicitando su oportuna constancia registral.-----

Hice las reservas y advertencias legales, y especialmente: la de la obligatoriedad de la presentación a inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente, por los administradores y fundadores, en el plazo de dos meses a contar desde el día de hoy; las restantes de carácter mercantil; las de índole fiscal y relativas a domicilio tributario e identificación fiscal, la afección de los bienes y las que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones, así como la obligación, en el plazo de treinta días hábiles de autoliquidar el Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ARANCELES (DERECHOS Y SUPLIDOS)
BASE: 20000005
NUMEROS ARANCEL: 54785
TOTAL: 54785

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, libremente y a mi presencia.-----

Permitida por mi el Notario, la lectura de esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, se ratifican en su contenido y firman conmigo.-----

De conocer a los comparecientes y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en seis folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, serie 1G, números 3943145, 3943146, 3943147, 3943148, 3943149 y el presente, yo, el Nota-

rio, doy fe.- Esta **la firma de los comparecientes** **tes.-Rubricados.-Signado; JUAN A. MORELL SALGADO, Ru-** **bricado y sellado.**-----

=====

=====

=====

=====



2A9299154

LIGENCIA: Extiendo la presente diligencia, yo, el Notario autorizante de la anterior escritura, en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, para por medio de ella, dejar constancia de los siguientes particulares:-----

Que en fecha de hoy, he ingresado en la Oficina del Puerto de la Luz, número 031 de la citada Caja Insular de Ahorros de Canarias, y en la referida cuenta número 20520070300230002349, abierta en la misma a nombre de la sociedad objeto de constitución en la escritura que antecede, denominada "**URGENCIAS SANITARIAS CANARIAS 061, S.A.**", el cheque representativo del capital social, que por importe de **diez millones de pesetas**, me fue entregado en el momento de la firma de la escritura de su constitución, con la solicitud de que fuera realizado el ingreso ahora practicado.-----

De dicho ingreso, he obtenido el correspondiente resguardo que dejo incorporado a esta matriz, de la que pasa a formar parte integrante.-----

Con ello queda cumplimentada la solicitud que al efecto se me realizó y lo prevenido en el párrafo 2 del artículo 132 del Reglamento del Registro Mercantil, y en consecuencia acreditada la realidad del desembolso del capital de dicha Sociedad.-----

Y no teniendo otros particulares que consignar, doy por concluida la presente diligencia, de cuyo contenido, así como de que la inicio en el último folio timbrado de papel exclusivo para documentos notariales de la escritura que la motiva, que es de la serie 1G, número 3943150, y que concluyo en el presente, de igual clase y serie, yo, el Notario, doy fe.-

Signado: JUAN A. MORELL SALGADO, Rubricado y sellado.

=====

=====

=====

=====

=====

2A9299155



**GOBIERNO DE CANARIAS
PRESIDENCIA**

- 3 -

Agro. de Salida n.º 5669 -

Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1994 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

28.- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA EMPRESA PUBLICA "URGENCIAS SANITARIAS CANARIAS 061, S.A." Y SE APRUEBAN SUS ESTATUTOS. (CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA).

Examinado el expediente administrativo sobre el asunto de referencia.

Visto informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Visto informe de la Dirección General de Política Financiera y Promoción Económica.

Visto informe de la Intervención General.

Visto informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Visto informe de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos del día 27 de septiembre de 1994.

Considerando la conveniencia de crear la empresa pública "Urgencias Sanitarias Canarias 061, S.A." al objeto de acometer un Plan Regional de Urgencias, que garantice una atención rápida y efectiva de las urgencias, como sello de calidad y eficacia del Servicio Canario de Salud, contemplado el citado Plan para la atención de las urgencias extrahospitalarias con centros coordinados (uno



Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno

por provincia), puntos comarcales, puntos básicos y la apropiada red de transportes sanitarios de urgencias.

Vistas las disposiciones legales de aplicación.

El Gobierno, tras deliberar y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acuerda:

1.- Aprobar el Decreto por el que se crea la empresa pública denominada "Urgencias Sanitarias Canarias 061, S.A.", en los términos del anexo I.

2.- Aprobar los Estatutos de la referida empresa en los términos del anexo II.

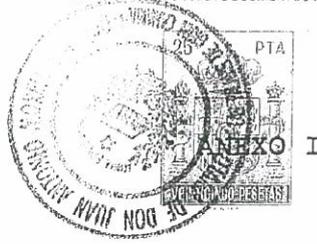
Lo que comunico para su conocimiento y efecto oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 1994.

EL SECRETARIO GENERAL,

Antonio Lazcano Acedo

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES.-



2A9299156

Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno

DECRETO 191/1994, DE 30 DE
SEPTIEMBRE, DE CREACION DE LA
EMPRESA PUBLICA "URGENCIAS
SANITARIAS CANARIAS 061, S.A."

Visto que la Ley 3/1993, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1994, asigna a la Consejería de Economía y Hacienda, a través del Capítulo VIII del Servicio 10.10, la cantidad de doscientos millones (200.000.000) de pesetas para la ejecución de diversas operaciones de activos financieros, entre las que se encuentra la creación de empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Considerando la conveniencia de crear una empresa pública con un capital social de diez millones (10.000.000) de pesetas totalmente desembolsado por la Comunidad Autónoma de Canarias, al objeto de acometer un Plan Regional de Urgencias, que garantice una atención rápida y efectiva de las urgencias, como sello de calidad y eficacia del Servicio Canario de Salud, contemplado el citado Plan para la atención de las urgencias extrahospitalarias con centros coordinados (uno por provincia), puntos comarcales, puntos básicos y la apropiada red de transportes sanitarios de urgencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 1994,

DISPONGO:



Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno

UNO. -

Autorizar la creación de la empresa "Urgencias Sanitarias Canarias 061, S.A." con un capital social de diez millones (10.000.000) de pesetas, a suscribir y desembolsar íntegramente por la Comunidad Autónoma de Canarias.

DOS. -

Esta empresa quedará adscrita a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 30 de septiembre de 1994.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Manuel Hermoso Rojas

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y
HACIENDA


José Miguel González Hernández

2A9299157



**GOBIERNO DE CANARIAS
PRESIDENCIA**

- 5 OCT. 1994

Rgto. de Salida n.º 5754

Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

53.- CESES Y NOMBRAMIENTOS.-

53.C) PROPUESTA DE ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE COMPONENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD "URGENCIAS SANITARIAS CANARIAS 061, S.A.". (CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA).

Visto el artículo 8 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 15 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, aprobado por Decreto 133/1988, de 22 de septiembre.

Visto el acuerdo del Gobierno de Canarias de 7 de febrero de 1992 (P. 19) sobre empresas públicas y participadas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Gobierno, tras deliberar, a iniciativa del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acuerda:

1.- Nombrar como representantes del Gobierno en la Junta General de la Empresa "Urgencias Sanitarias Canarias 061, S.A." a:



Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno

- Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, Don Julio Bonis Alvarez.

- Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, Don Juan José Delgado Montero.

2.- Instar a la Junta General para el nombramiento como miembros del Consejo de Administración de la empresa "Urgencias Sanitarias Canarias 061, S.A." a las personas que a continuación se expresan:

- Presidente: Don Román Rodríguez Rodríguez.
- Vicepresidente: Don Juan José Delgado Montero.
- Vocales: Don Rogelio Frade García.
Don Rafael Ramos Prats.
Doña María del Mar Julios Reyes.

3.- Instar a la Junta General para el nombramiento como miembro del referido Consejo de Administración, en representación de la Consejería de Economía y Hacienda a Doña María Jesús Cabrera Rodríguez.

Lo que comunico a los efectos determinados por el artículo 29.1.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

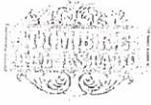
Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 1994.



EL SECRETARIO GENERAL,

Antonio Lazcano Acedo.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES



2A9299158

Gobierno de Canarias
 Presidencia del Gobierno
 Secretariado del Gobierno

) II

-<PAGINA>-

ESTATUTOS DE LA EMPRESA PUBLICA: "URGENCIAS SANITARIAS
 CANARIAS 061, S.A."

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-

Artículo 1º.- Esta Sociedad se denominará "URGENCIAS SANITARIAS CANARIAS 061, S.A." y se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Constituye su objeto:

- 1.- La coordinación regional de las urgencias a través de dos Centros coordinadores, ubicados en Tenerife y Gran Canaria.
- 2.- La coordinación de los diferentes niveles asistenciales ante una urgencia sanitaria y la atención con sus propios recursos de las emergencias.
- 3.- La coordinación sanitaria en caso de emergencias extraordinarias.
- 4.- La coordinación y realización del transporte secundario asistido.

1/14



Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno

--<PAGINA>--

- 5.- La formación continuada de los profesionales sanitarios y no sanitarios implicados en la atención de la urgencias sanitarias.
- 6.- La contratación de todos los medios precisos para el desarrollo del objetivo social de la sociedad.

Artículo 3.- Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo 2º la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a Ley.

Artículo 4.- Su domicilio social queda fijado en la calle Alfonso XIII, nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria. Podrá el Organo de Administración de la Sociedad, establecer, trasladar y variar la sede social de su domicilio dentro del término municipal, así como crear sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o establecimientos dentro de la Comunidad

CAPITULO II

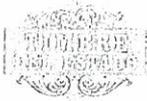
CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

Artículo 5.- El capital social se fija en la cantidad de DIEZ MILLONES (10.000.000.-) DE PESETAS.

Completamente suscrito y desembolsado, dividido y representado por cien acciones ordinarias, nominativas y de una sola serie de CIEN MIL (100.000.-) PESETAS de valor nominal cada una numeradas correlativamente del uno al cien, ambos inclusive.

Artículo 6.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, que estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las

2/14



Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno

--<PAGINA>--

menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica cumpliéndose lo dispuesto en la Ley.

El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones figurarán en un libro de registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como constitución de derechos reales sobre aquélla, en la forma determinada en la Ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro de registro.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las acciones son libremente negociables, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8 de estos Estatutos, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley o disposiciones complementarias.

Artículo 7º.- En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las acciones convertibles, podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de las acciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Artículo 8º.- El propósito de transmitir intervivos las acciones a favor de cualquier persona que no sea accionista de la Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad al Organó de Administración, indicando el número de identificación de las acciones



gobierno de Canarias

Secretaría del Gobierno

Secretariado del Gobierno

-<PAGINA>-

ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste si pretendiese obtener autorización de la Administración para la enajenación.

El Organó de Administración en el plazo de quince días, computados desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará, a su vez, a todos los accionistas, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente a aquél en que se haya finalizado el anterior, comuniquen al Organó de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto de que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los administradores entre aquellos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la individualidad de éstas quedara alguna sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad de mayor a menor y en caso de igualdad, la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que expire el de treinta concedido a los accionistas para el ejercicio de tanteo, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que deseen adquirirlas. Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter-vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

El precio de adquisición, a falta de acuerdo será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que determine el auditor que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

Se exceptúan de la regla anterior, las siguientes transmisiones:



gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno

--<PAGINA>--

- a) Las hechas a favor de otro accionista.
- b) Las que se realicen a favor de ascendientes, descendientes o cónyuge del accionista transmitente.
- c) Las que sean autorizadas por el Organo de Administración de la Sociedad.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro de registro de acciones nominativas.

En los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el libro de registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en el que se solicite la inscripción, de acuerdo con lo previsto en la Ley, determinándose dicho valor en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas, y en estos Estatutos. Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la Sociedad haya procedido de la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

JUNTA GENERAL

Artículo 9°.- Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no



islas de Canarias
Comunidad del Gobierno
Estado del Gobierno

-<PAGINA>-

hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 10º. - Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Organismo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares, de al menos, un CINCO POR CIENTO del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, aunque la Junta General haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento del art. 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.

Artículo 11º. - La convocatoria, tanto para las juntas generales ordinarias, como para las extraordinarias se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

6/14



Gobierno de Canarias
 Presidencia del Gobierno
 Secretariado del Gobierno

--<PAGINA>--

Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de VEINTICUATRO HORAS.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten asuntos determinados; en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Artículo 12°.- Cuando todas las acciones sean nominativas, el Organó de Administración podrá en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado cumpliendo en todo caso lo dispuesto por la Ley.

Artículo 13°.- Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales.

Será requisito esencial, para asistir, que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta.

Los Administradores deberán asistir a las juntas generales.

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el Art. 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 14°.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el VEINTICINCO POR CIENTO del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria



Gobierno de Canarias

Secretaría del Gobierno

Notariado del Gobierno

--<PAGINA>--

pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el CINCUENTA POR CIENTO de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del CINCUENTA POR CIENTO del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 15°. - Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de estos, los que la propia Junta acuerde. Si existiera Vicepresidente o Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado salvo disposición legal en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

Artículo 16°. - De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Si no se aprobase de ninguna de las dos formas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación en la siguiente o siguientes Juntas Generales, siempre que se haya incluido en la convocatoria.



Gobierno de Canarias
 Presidencia del Gobierno
 Secretariado del Gobierno

-<PAGINA>-

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de delegación expresa.

ORGANO DE ADMINISTRACION.

Artículo 17.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros como mínimo y diez como máximo, elegidos por la Junta General.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley de 26 de diciembre de 1983. Los administradores no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo. No obstante, respecto al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, únicamente podrán percibir las dietas o indemnizaciones que correspondan por su asistencia a los mismos.

Artículo 18°.- Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.



gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretaría del Gobierno

-<PAGINA>-

Artículo 19°. - El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los QUINCE DIAS siguientes a la petición.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de CINCO DIAS de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión presente o representado la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, estos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

Artículo 20°. - Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios vicepresidentes.

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los consejeros y procederá en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso; las certificaciones de las actas serán expedidas

10/14

2A9299163



gobierno de Canarias
 Presidencia del Gobierno
 Notariado del Gobierno

--<PAGINA>--

por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros.

Artículo 21º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligaciones o dispositivos de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:

En general estará facultado para representar a la Empresa en el giro y tráfico de la misma, así como en toda clase de negocios y contratos y actos relativos al objeto social.

En general se entenderá facultado para representar a la Sociedad en toda clase de actos relativos al objeto social, adquirir, enajenar, gravar y arrendar bienes de cualquier clase y naturaleza, incluso inmuebles, suscribir la correspondencia; nombrar y separar empleados, obreros y dependientes, asignándoles sueldos y atribuciones, cobrar y pagar, incluso en las Delegaciones de Hacienda, Ayuntamientos, Cabildos, Comunidad Autónoma de Canarias y demás organismos de la Administración Central, Provincial o Local, Aduanas, etc., dando y recogiendo recibos, cartas de pago y demás resguardos y suscribiendo libramientos; exigir indemnizaciones; hacer y contestar requerimientos, constituir y retirar depósitos incluso en la Caja General de Depósitos y el Banco de España, abrir, seguir y cancelar

11/14



Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno

-<PAGINA>-

cuentas corrientes y de crédito y ordenar con cargo a las mismas transferencia y pagos; abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, librar, aceptar, endosar, ceder, descontar, negociar, cobrar y protestar letras de cambio; otorgar poderes generales o especiales, incluso con facultad de suscribir a terceras personas, y poderes para pleitos a favor de letrados y procuradores de los Tribunales, tomar dinero a préstamo con o sin garantía; pignorar valores y mercancías; negociar warrants, representar a la Compañía en toda clase de organismos ya sean ministeriales, provinciales, como delegaciones de hacienda comarcales, municipales, laborales, judiciales o de cualquier índole. Las facultades reseñadas deberán considerarse como meramente ejemplificativas y no exhaustivas, ya que en ningún caso deberá entenderse limitadas las plenas facultades de disposición, gestión, administración y representación de la Sociedad, que, en los términos más amplios corresponden al Consejo de Administración.

CAPITULO IV

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 22°. - El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción el primer día del ejercicio social comenzará el día en que según al artículo 3 de los presentes Estatutos Sociales han de dar comienzo las operaciones sociales, y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CAPITULO V



Gobierno de Canarias
 Presidencia del Gobierno
 Secretariado del Gobierno



2A9299164

-<PAGINA>-

BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO

Artículo 23°.- El Organó de Administración dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los auditores de cuentas en su caso, ser presentados para su aprobación a la Junta General.

Artículo 24°.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El Organó de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 25°.- El control de eficacia de la Sociedad se realizará por la Consejería a la que la misma esté adscrita, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.2 del texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, sin perjuicio de las facultades de verificación de las cuentas anuales a que se refieren los artículos 203 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 26°.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.



Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretaría del Gobierno

-<PAGINA>-

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Organó de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la sociedad.

Artículo 27°.- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el Art. 272 de la Ley de Sociedades Anónimas, y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

2A9299165



PRÍNCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26
28006 MADRID



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

CERTIFICACION NO 94070638

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Luis Benavides del Rey Registrador Mercantil Caducada
en base de interesado
D/DA. COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.
en solicitud formulada con fecha 17/04/94 y numero de caducada 94070638

CERTIFICO: que la denominación

URGENCIAS SANITARIAS CANARIAS 061. SOCIEDAD ANONIMA

figura en el expediente de renovacion de la CERTIFICACION expedida
con fecha 17/04/1994 a cargo de la Comunidad Autónoma de Canarias
de reserva de quince meses previsto en el artículo 177.1 del Reglamento
Registro Mercantil

La presente certificación se expide como renovacion de la anterior
por haber caducado la anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177.1
de dicho Reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud de certificación caducada, la cual
se inutiliza simultáneamente a la expedición de la presente.

Madrid, a Once de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

EL REGISTRADOR.



NOTA.- Esta renovación tendrá una vigencia de efectos de otorgamiento de
escritura de DOS MESES contados desde la fecha de su expedición, de acuerdo
formidad a lo establecido en el artículo 177 del Reglamento del Registro
Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de
quince meses contados desde la expedición de la certificación y de los
efectos previstos en el artículo 177 del citado Reglamento.



LA CAJA DE CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

OF. CENTRAL. TLF. (928) 442263

TRIANA, 89 - 35002 LAS PALMAS

GRAN CANARIA

Páguese por este cheque a Urgencia Contable Palmas 06/54 INC. N.º 00021

Pesetas diez millones.

Código Cuenta Cliente (C.C.C.)			
Entidad	Oficina	D.C.	Núm. de Cuenta
2052	0000	27	0350 007629
			M2

Ptas. X 10.000.000.- X

Las Palmas de Gran Canaria de Octubre de 19 74

Serie A N.º 8.049.821 3

44.002.054781

NOTA: El mismo día de su fecha expedi primera copia para la constitucion de sociedad en diecinueve folios de papel exclusivo para documentos notariales serie 1G números 4082434 -- los dieciocho siguientes en orden, doy fé.-Hay una rubrica.-

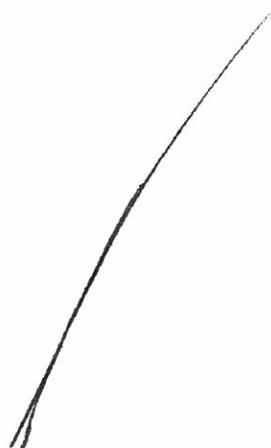
ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE BAJO EL NUMERO QUE ENCABEZA OBRA EN MI PROTOCOLO GENERAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PARA EL GOBIERNO DE CANARIAS EXPIDO LA PRESENTE QUE VA EXTENDIDA EN DIECIOCHO FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES NUMEROS 2A9-299148 LOS DIECISEIS SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVOS Y EL PRESENTE; AÑADIENDO UN FOLIO DE LA MISMA SERIE NUMERO 2A9299174 PARA LA CONSIGNACION DE NOTAS POR LOS REGISTROS Y OFICINAS PUBLICAS SI -- PROCEDIERE; EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA A SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE; DOY FE.-





2A9299174

FOLIO AÑADIDO PARA LA CONSIGNACION DE NOTAS POR LOS REGISTROS
Y OFICINAS PUBLICAS SI PROCEDE



REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

INSCRITO el precedente documento al folio 193 del Tomo 1184 General, Hoja GC 11232, e inscripción 1°, en unión de escritura de Aceptación de cargo otorgada en esta ciudad el 2 de Noviembre de 1994 ante el Notario Don Juan Antonio Morell Salgado, número 4217 de protocolo; y SIN QUE HAYA TENIDO ACCESO a este Registro, el párrafo contenido en la Estipulación Quinta de la escritura, que dice: "El nombramiento de esta última señora, lo es en representación de la Conserjería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias", a expresa petición del presentante.

Las Palmas de G.C., 7 de Noviembre de 1994.-
EL REGISTRADOR MERCANTIL



A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval.

Fdo. Francisco de Asís Fernández Rodríguez.

BASE: Declarada. N° 2-2°-Inciso 2°. D. Ad 3° Ley 8/89.
Números del Arcel. 1, 2, 5, 13, y 21.-
Honorarios Devengados // 30.100 // Ptas.
I.G.I.C. 4 % 1204 Ptas.
Retención 15 % 4515
Líquido a pagar (IGIC incluido) // 26789. // Ptas.

